

Rad. 2023-320

Jairo Moreno Gomez <jhonjairoasprodecol@hotmail.com>

Lun 9/10/2023 10:56 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (795 KB)

CamScanner 09-10-2023 10.51.pdf;

Buenos días. Les remito el escrito de la referencia del cual aprecio me confirmen su recibido. Muchas gracias

Dr. Moreno Gómez

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: Verbal de restitución de inmueble
DEMANDANTE: Jairo Moreno Gómez
DEMANDADO: Diego Fernando Figueroa Montenegro y otros
RAD.: 2023- 320

JAIRO MORENO GOMEZ, identificado como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, a Usted con respeto mediante este escrito me permito presentar **REPOSICION** en contra del Auto Interlocutorio No. 3.838 del 3 de octubre pasado pero notificado por estados el día 4 del mismo mes y año, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso de la referencia, en contravía ello de las disposiciones legales que regulan la materia, actuación a la que me atempero dentro de la oportunidad legal para ello, previas las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

Ciertamente se inició el juico descrito ante la **FALTA ABSOLUTA del pago** de la renta por parte de los demandados, de conformidad con las circunstancias de manera amplia expuestas en la demanda sometida a Su Ilustre Consideración, demanda que fue oportunamente admitida por Su Despacho ante la fuerza probatoria de las pruebas allegadas a los autos, iniciándose de esa manera el correspondiente procedimiento para ello señalado en nuestro código general de la materia.-

Entonces, llegado el momento de la notificación de la acción a los demandados el suscrito, como afectado directo por la conducta de su contraparte, me di a la tarea de lograr notificar a estos, siendo allí que me entero que el señor Figueroa se hallaba detenido en la cárcel de esta capital, a donde me tome el trabajo de dirigirme para pretender su vinculación procesal, que al fin lo logré tal y como se lo informe en debida oportunidad al Juzgado, obteniendo así mismo la entrega, casi que el abandono del inmueble alquilado, al tenor de lo narrado a su Despacho.-

Ante esta última circunstancia, la que profesional y humanamente tenía la obligación de exponer, el Despacho a Su Cargo basado en argumentos que respeto más no comparto, ha considerado pertinente que el proceso perdió su razón de ser ya que la restitución que habría de ser el fin del mismo se habla logrado, vale decir la recuperación del inmueble, y en consecuencia de ello **DECRETA LA TERMINACION DEL JUICIO**, prácticamente por sustracción de materia según decir del juzgado, cuando ello es absolutamente contrario a la realidad procesal, como paso a explicarlo-sustentarlo.-

En efecto, la entrega del inmueble SI SE HA OBTENIDO pero es que ello no obedeció a un acto diferente a mi esfuerzo por lograrlo, que entre otras cosas es apenas la "mitad", si se me permite la expresión, de nuestras pretensiones, apenas justas ante la magnitud de la irresponsable conducta de los inquilinos.-

Omite el Señor en su decisión el haber tenido en cuenta que solamente existen **DOS FORMAS DE TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO**, tal y como de esa manera en forma concreta lo preceptúa el Título Unico de la Sección Quinta del Código General del Proceso que nos regenta, siendo estas y solo estas **la transacción y el desistimiento**, este último en cualquiera de sus formas. Conclusión: no encontramos en el estatuto procesal otra forma de terminación de los procesos distintas a las enunciadas, con excepción naturalmente a la que por naturaleza refiere la misma obra como lo es o debe ser la sentencia que corresponda a cada juicio.-

Resulta claro Señor Juez que ninguna de las anteriores dos figuras jurídicas tienen aplicación en la litis de que se trata, como a cambio **SI SE PUDO HABERSE OPTADO POR DAR APLICABILIDAD practica** la restitución provisional aludida por el Numeral 8º del Art. 384 de la misma obra, como se puede fácilmente deducir de su tenor literal, a efecto de no dejar a la parte demandante a expensas de un nuevo procedimiento con todo y lo difícil que ello habría de resultarle, como es por todos conocido.-

Señoría, considero con sumo respeto que, además, tendría que haber **UNA CONDENA EN COSTAS** y una precisión judicial acerca de los cánones denunciados, y que debían y deben ser fallados como realmente adeudados en providencia que preste el mérito ejecutivo que corresponda, con la finalidad de acceder en eventos como el presente a ulterior judicial cobranza. De lo contrario, el trabajo del actor queda desamparado ante la carencia de un reconocimiento expreso de su labor, lo que de contera implica una violación a su derecho al trabajo. Resulta evidente que en este breve procedimiento no hubo tal condena en contra de los demandados, lo que amerita mi inconformidad. Así de simple.-

Señoría: con respeto considero se ha cometido un gran error, sin duda motivado en el cumulo de trabajo que les agobia pero que ahora, ante nuestras suplicas han de llevarle a tomar las decisiones acertadas y a ello me plego en un todo.-.

De conformidad con la exposición breve a Usted expuesta me permito formular la siguiente

PETICION

Sírvase Señoría reponer la providencia indicada, la No. 3.838 del 3 de octubre de este año 2.023, disponiendo a cambio **EXPEDIR SENTENCIA** que recoja el pedido del petitum demandatorio, y que en efecto ponga fin a este juicio, y en la que se recoja los cánones

real y materialmente adeudados a la fecha, respecto de los cuales no hay ni hubo controversia alguna, como aparece demostrado, y consecuentemente proferir la condena en costas que corresponda a la parte vencida en juicio.-

En defecto de lo anterior, ateniéndome entonces a lo dispuesto por el Art. 306 C. G. P., a Usted me permito manifestar que propongo **DEMANDA EJECUTIVA** a continuación del verbal así terminado, y para ello sírvase dictar el mandamiento de pago que corresponda en contra de los demandado, de conformidad con la demanda presentada, **DECRETANDO LAS MEDIDAS PREVIAS** solicitadas en memorial a Su Ilustre Consideración presentado el pasado 28 de septiembre, el cual entre otras cosas no encontró respuesta alguna, esto es, frente al cual se guardó absoluto silencio por parte del Despacho, constituyendo de esa manera otro de los desaciertos en que se ha incurrido al interior de este juicio.-

En todos los casos Señoría, a Usted corresponde la decisión por adoptar, misma que será sin duda un homenaje a la justicia, Esa que en manera tan proba Usted representa, siendo entonces que a la misma, desde ya, me atempero y la respeto. Usted Señor Juez de Decidirá ¡ -

MAYUSCULAS-NEGRILLAS-COMILLAS MIAS

Con toda consideración,



JAIRO MORENO GOMEZ

T. P. No. 35.696

E-MAIL: jhonjairoasprodecol@hotmail.com